

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 16.

Secretaría.—Negociado 1.º

En cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real decreto de 22 de Abril último, se hace saber que con esta fecha se eleva á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cervera de Río-Pisuerga, contra providencia de este Gobierno de 18 de Junio último, por la que se les impuso una multa por las faltas que han resultado en la visita de inspección girada en la administración municipal.

Palencia 8 de Julio de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 17.

Secretaría.—Negociado 2.º
Presupuestos.

En cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real orden de 22 de Abril último, se hace saber, que con esta fecha se eleva á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por la Excm. Diputación provincial en súplica de que

previo dictamen del Consejo de Estado se reforme la Real orden de 12 de Junio anterior, relativa á la manera con que fué aprobado el presupuesto ordinario de la provincia correspondiente al ejercicio de 1890 á 91.

Palencia 8 de Julio de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 18.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Chiclana, cuya filiación y señas son: Benito González Carbo, natural de Ciudad Rodrigo (Salamanca), vecindado en Badajoz, hijo de Manuel y Cayetana, de 18 años de edad, estado soltero, de oficio sastre, estatura alta, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba cerrada, color moreno; viste pantalón y chaqueta de paño pardo, chaleco de paño oscuro á cuadros, chaleco de Bayona color café, camisa de color á cuadros, zapato bajo, blusa y boina negra.”

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho fugado, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Palencia 8 de Julio de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 19.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los procesados fugados de la cárcel de San Juan del

Puerto, cuyas señas y filiaciones son: Manuel García López, delgado, moreno claro, pelo negro, lleva ropa oscura; y Bartolomé Mulo Casas, conocido por José León Santanas, alto, moreno, grueso; viste traje claro de verano.”

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad en la misma procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición si fueren habidos.

Palencia 8 de Julio de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 20.

En Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, interesa la busca de Juan Albet y Coll, cuyas señas personales á continuación se expresan.

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca de dicho sujeto, participándolo á este Gobierno si fuere habido.

Palencia 8 de Julio de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas personales del Juan.

Edad 35 años, barba y bigote, color rubio.

Señas particulares.

Desmemoriado (idiota), vestía blusa azul, pantalón amarillo, gorra y zapatos.

CIRCULAR NÚM. 21.

Por el Guarda municipal de Villamediana ha sido recogida una caballería mayor que se hallaba desmandada, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETÍN OFICIAL con el fin de

que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 8 de Julio de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas de la caballería.

Una mula, edad cerrada, color castaño oscuro, alzada siete cuartas y dos dedos, sin hierro, coja del pié izquierdo y tiene un lunar en la cruz y otro en el costillar izquierdo.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Carreteras.—Subasta de obras.

Acordado por esta Corporación que se proceda á la construcción de obras en la primera parte del trozo de carretera de Villodre á Melgar de Yuso, que principia en la confrontación del primero de dichos pueblos y termina después de pasado el arroyo de Valdenadueña, cuya longitud es de 2.353'13 metros, las cuales se efectuarán en un todo conforme con los planos y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general, bajo el tipo de 41.768 pesetas 58 céntimos, se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

Condiciones económicas.

1.º El acto del remate en el que se observará el procedimiento que se determina en las reglas 1.º á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1888, tendrá lugar á las diez de la mañana del día 11 de Agosto próximo, en el Salón de Sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Leonardo Martínez López, representante de la Asamblea provincial para estos casos, y ante Notario público encargado de dar fé del remate y de elevarlo á escritura pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del precitado Real decreto, siendo de

cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial, el 5 por 100 aprobado, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel de á peseta, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto y los talones de depósito sin deducción alguna á los cinco días que en el art. 19 se establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17, que los recojerán en el acto, quedando sólo los de aquéllos que presenten las proposiciones más ventajosas, á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.ª Ascendiendo el importe total del presupuesto á la cantidad de 41.768 pesetas 58 céntimos, no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad, considerada como tipo del remate, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de aquél, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comisión provincial dentro del plazo que se señala en el art. 20 del antedicho Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.ª La Comisión provincial á nombre de la Diputación, se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del artículo 20.

7.ª Aprobado que sea el remate

y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director facultativo de las provinciales.

8.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificación del precitado Director, que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate, teniendo presente que habrá de efectuarse el pago del total importe á que ascienda la valoración de las obras ejecutadas, en tres anualidades iguales, á partir del ejercicio económico de 1890 á 91 y terminando en el de 1892 á 93, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el abono de interés alguno por las cantidades á que asciendan las certificaciones hasta después de terminado el año en que corresponda efectuar el pago de las mismas.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obras que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose en cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efecto de la adjudicación por la vía contenciosa administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 23 del tantas veces citado Real decreto.

10.ª Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

11.ª Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

12.ª Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de diecisiete meses, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, quien efectuará la recepción de ellas si las encontrara con las condiciones necesarias, previos los informes del Ingeniero Jefe de Caminos del Estado, según se dispone en los artículos 33 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 43 de la de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año y de conformidad á lo que establece el proyecto respectivo; de cuya recepción se formará la correspondiente acta

que se someterá á la aprobación de la Comisión provincial.

13.ª Transcurrido que sea el plazo de doce meses como garantía, en cuyo período será de cuenta del contratista la conservación de las obras ejecutadas, bajo las condiciones señaladas en el pliego de las facultativas, se procederá por el antedicho Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepción definitiva si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta de recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado.

14.ª El contratista quedará obligado á sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección de las obras á que se refieren las leyes de Carreteras y Obras públicas anteriormente citadas; de igual modo que será también de cuenta del mismo el abono de los gastos de replanteo y liquidación de las obras é inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras que comprende la primera parte del trozo de carretera de Villodre á Melgar de Yuso, se compromete á ejecutar aquéllas sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 5 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez Marín.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja, Secretario.

Anuncios.

Sin efecto por falta de licitadores la segunda subasta del vino, escocesa para forros, pallaca, lana y hoja de maíz con destino á los acogidos en los Asilos benéficos, se anuncia una tercera que tendrá lugar el Lunes 21 del actual á las diez de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que se expresan en los BOLETINES OFICIALES números 268 y 269, correspondientes á los días 22 y 23 del pasado Mayo, subastándose igualmente la lucilina que se necesita para el servicio de la Diputación y Correccional, á 71 céntimos de peseta el litro.

Palencia 8 de Julio de 1890.—Ricardo Gutiérrez Marín.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Solicitado por los Ayuntamientos de Villaeles, Villasila y Villamendro, Villabastas y Hontoria de Cerrato que se les condone la contribución territorial, importante respectivamente 2.271 pesetas 01 céntimo, 8.606 con 42, 2.494 con 09 y 5.900 con 11, con motivo del pedrisco que asoló sus términos mu-

nicipales los días 20, 21 y 25 del mes de Junio próximo pasado, la Comisión Permanente, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, y en uso de las facultades que le confiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, acordó publicar el presente anuncio para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, quienes en el término improrrogable de quince días podrán exponer lo que tengan por conveniente acerca de la exactitud é importancia de la calamidad que los reclamantes sufrieron, debiendo tener entendido que en el supuesto de que la Diputación provincial otorgue el perdón solicitado, la cantidad que se condona será á más repartir entre los contribuyentes de la provincia, á tenor de lo establecido en el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885.

Palencia 8 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 23 de Junio de 1890.

Presidencia del Señor Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, Martínez López y Guzmán Rodríguez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ausente de la Capital por motivos de familia el Vocal propietario de la Comisión, Sr. García de Cossío, y encontrándose en este momento en la Sala de Sesiones el suplente Señor Polanco Labandero, se acuerda que le sustituya á fin de que no quede sin representación el distrito de Cervera.

Devuelto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia el proyecto de la carretera de tercer orden del Puente de Don Guarín á Villada, trozos 11 y 12, comprendidos entre Cisneros y Villada; y Considerando que para la resolución de este asunto y otros varios ha sido convocada la Diputación provincial á sesión extraordinaria, se resuelve quedar enterada.

A virtud de reclamación de Román Concejo García, vecino de Valdeolmillos, se acuerda que se le expida certificación de libertad de quintas, mediante haber sufrido las tres revisiones prevenida en la ley de 11 de Julio de 1885.

Quedó enterada la Corporación de las comunicaciones de la Alcaldía de la Capital de 17 y 21 del corriente, respecto al otorgamiento de la escritura del Pabellón del Mercado y exámenes de los expósitos que concurren á las Escuelas de instrucción pública.

Pedidos antecedentes por el Gobierno militar acerca de la situación

del mozo Cipriano Santos Bustos, alistado en el Ayuntamiento de Torquemada para el reemplazo de 1888, se acuerda participarle que el interesado fué declarado soldado sorteable por la Corporación municipal, sin que la Comisión tuviera para qué intervenir en su clasificación por no haber interpuesto recurso alguno contra ésta.

Solicitado por Julian Amor, Isidro Sancho y Cándida Gútiérrez Arnaez, vecinos respectivamente de Torquemada, Palencia y Astudillo, que se les conceda una pensión para atender á la lactancia de sus hijos Teodoro, Antonio y Floriano, y Eusebia; y Considerando que por los recurrentes se han acreditado cuantos requisitos se determinan en la circular de 20 de Noviembre de 1878, se resuelve, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que se entreguen á cada uno de los reclamantes seis pesetas mensuales hasta tanto que los niños para quien las piden cumplan un año de edad.

Próximo á terminarse el ejercicio corriente: Considerando que la suscripción al BOLETÍN OFICIAL de la provincia ha venido verificándose por años económicos: Considerando que lo elevado del precio de la suscripción ha contribuido á que sean muy pocos los que quieran el periódico, sucediendo lo propio con los anuncios particulares; y Considerando que la baratura de la suscripción contribuirá indudablemente al aumento de ésta; se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, reducir desde 1.º de Julio próximo el precio de dicha suscripción en la forma siguiente: Para la Capital de la provincia, 20 pesetas al año: 12 al semestre; y 8 al trimestre: para los restantes pueblos, 25 pesetas al año: 15 al semestre; y 10 al trimestre. Anuncios particulares á 15 céntimos la línea.

Habiendo salido el Director de Carreteras provinciales á girar una visita á la de Mazariegos á Lagartos, se acuerda quedar enterada.

Pedido por el Ayuntamiento de Villameriel que se le devuelvan las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1875 al 88-89 inclusive, con el objeto de que los interesados en ellas conozcan los alcances que resultan contra los mismos y los ingresen en arcas; y Considerando que para el efecto que el Ayuntamiento desea es suficiente una certificación en la que se haga constar los nombres de los cuentadantes por años y el resultado del cargo y data, se acuerda que por la Contaduría se le facilite el documento de que se trata.

Dado parte por el Alcalde de San Llorente de la Vega de la nube de piedra que descargó en aquel término municipal el día 20, se acuerda quedar enterada, sin perjuicio de re-

solver lo que proceda cuando se presente el expediente.

Reparadas por la Sección de Contabilidad las cuentas de Espinosa de Villagonzalo de 1886-87, 87-88 y 88-89, y las de Villota del Duque de este último ejercicio, se acuerda señalar á los interesados el término de 15 días para que los contesten.

Vistas las observaciones consignadas por el Ayuntamiento de Villada con motivo de los reparos que se formularon á las de 1888-89: Considerando que sea cualquiera el concepto que la Corporación municipal tenga de los funcionarios de la Sección de Contabilidad, que por cierto son tan dignos y tan honrados como los individuos del Ayuntamiento, y acreedores por ende á la consideración pública y particular, es indudable que desde el momento en que sus informes son aceptados y autorizados por la 1.ª Autoridad de la provincia, las retenciones y las insinuaciones malévolas y poco cultas que contra éstos se hagan, caen bajo las prescripciones del Código, sin que pueda servir de atenuación la singularísima teoría del Ayuntamiento de que sus observaciones se dirijen al subalterno, con quien no tiene para qué entenderse, y no al Jefe, con cuyo procedimiento sería permitido denostar hasta la misma institución Real en cuyo nombre se expiden las Reales órdenes: Considerando que aparte de lo que la 1.ª Autoridad de la provincia disponga sobre el particular, para que el buen nombre y el prestigio de que goza, no queden á merced del primero que se le ocurra amancillarle, lo más lógico y natural es prescindir en absoluto de esa serie de preguntas y consideraciones que si algo significan no es más que el desconocimiento de aquellas reglas que son complemento indispensable de toda persona bien nacida y medianamente culta, se acuerda reproducir los reparos 1, 2 y 3 del dictamen de la Sección, que se acepta por unanimidad, por lo mismo que se ajusta á las leyes de Contabilidad y Municipal.

A virtud de reclamación de tres vecinos de Husillos contra las cuentas municipales del 84-85, 85-86 y 86-87, se resuelve que pase á la Contaduría para que, en vista de antecedentes y de los demás que se reclaman, proponga con arreglo á derecho.

Mediante la falta de licitadores á la subasta de harinas, escocesa, pallas, lana, hoja de maíz y vino, con destino á los Establecimientos de Beneficencia, designase el 7 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana para el segundo remate de dichos artículos, así como para el de lucilina que se necesita para el Correccional y oficinas de la Diputación provincial.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes

que por el Gobierno de provincia se la reclaman. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Mayo último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

NOMBRES Y APELLIDOS.	Pesetas Cts.
D. Vicente Vila.	872 64
Cipriano Alonso.	4336 17
Ulpiano Ortega.	1158 30
Palencia 7 de Julio de 1890.— Eustaquio López Pulido.	

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Hace saber: Que el día 31 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, simultánea en esta capital de partido y Juzgado municipal de Redondo, de los bienes siguientes:

Una carral vieja, de 30 cántaras; tasada en 7 pesetas.

Un arca vieja, cabida de media carga; tasada en 3 pesetas y 75 céntimos.

Dos carros de hierba; tasados en 25 pesetas.

Un prado en término de Areños y sitio de Vegas, de cabida 3 entuertas de hierba, equivalentes á 3 áreas y 47 centiáreas; que linda S. José Peral, M. camino, P. Anselmo Parbole y N. Angel Diez; tasada en 12 pesetas.

Otro prado en término de Areños y sitio de la Pouza ó Linares, de cabida 5 entuertas de hierba, equivalentes á 7 áreas y 34 centiáreas; linda S. Juana Parbole, M. D. José Barrio, P. Pío Iglesias y N. Gregorio Duque; tasado en 22 pesetas.

Otro prado en término de Redondo y sitio de Coleo, de cabida 2 entuertas de hierba, equivalentes á 2 áreas y 80 centiáreas; linda S. herederos de Clemente Torres, M. Agustín Simón, P. herederos de Clemente Torres y N. Angel Roldán; tasado en 8 pesetas y 50 céntimos.

Otro prado en término de Redondo y sitio de Cuarca, de cabida 8 entuertas, equivalentes á 12 áreas; linda S. Eusebio Morante, M. Clemente Torres, P. Crisanto Francisco y N. Gregorio de Torices; tasado en 50 pesetas.

Otro prado en término de Redon-

do y sitio de los Rubiares, de cabida 6 entuertas de hierba, equivalentes á 8 áreas; linda S. Cándido Morante, M. Cipriano de la Fuente, P. D. José Barrio y N. Eugenio de Mier; tasado en 40 pesetas.

Una tierra en término de Redondo y sitio de la Campiza, de cabida 4 celemines de sementera; que linda S. camino, M. Lúcio Simón, P. Andrés Pérez y N. Matías de Celis; tasada en 17 pesetas.

Otra tierra en término de Redondo y sitio del Covento, de cabida 3 celemines de sementera, equivalentes á 13 áreas y 46 centiáreas; linda S. Juan Alcalde, M. ejidos, P. herederos de Manuel Gómez y N. ejidos; tasada en 15 pesetas.

Otra tierra en término de Redondo y sitio de Llande, de cabida 4 celemines de sementera, equivalentes á 18 áreas y 78 centiáreas; linda S. Estéban Alcalde, M. Francisco Simón, P. y N. Cenón Morante; tasada en 20 pesetas.

Otra tierra en término de Redondo y sitio del Colladillo, de cabida 3 celemines de sementera, equivalentes á 13 áreas y 46 centiáreas; linda S. y P. ejidos, M. Nicolás de Mier y N. Mateo González; tasada en 12 pesetas y 50 céntimos.

Otra en término de Redondo y sitio de la Escobrilla, de cabida 6 celemines de sementera, equivalentes á 26 áreas y 92 centiáreas; linda S. Crisanto Francisco, M. Dámaso Boedo, P. León Martínez y N. ejidos; tasada en 26 pesetas.

Otra tierra en término de Areños y sitio de los Portillos, de cabida 3 celemines, equivalentes á 9 áreas y 44 centiáreas; linda S. Lucas Merino, M. Teresa Cires, P. Bernardo Montes y N. Juan Rivero; tasada en 9 pesetas.

Otra tierra en término de Areños y sitio de los Portillos, de 4 celemines, equivalentes á 18 áreas y 88 centiáreas; linda S. Gregorio Gómez, M. herederos de Mariano Montes, P. Benito Diez y N. Teresa Cires; tasada en 18 pesetas.

Otra tierra en término de Areños y sitio de Trascollado, de cabida 4 celemines de sementera, equivalentes á 18 áreas y 88 centiáreas; linda S. camino, M. Mariano Montes, P. Vicente Parbole y N. Marcelino Francisco; tasada en 18 pesetas.

Otra tierra en término de Areños y sitio de Corralejos, de cabida 4 celemines de sementera, equivalentes á 18 áreas y 88 centiáreas; linda S. Marcelino Francisco, M. y P. ejidos y N. herederos de Idefonso Duque; tasada en 17 pesetas.

Otra tierra en término de los Lazos y sitio de Peña Vilayo, de cabida 4 celemines de sementera, equivalentes á 18 áreas y 88 centiáreas; linda S. herederos de D. José Barrio, M. ejidos, P. herederos de Don José Barrio y N. Luisa Morante; tasada en 24 pesetas.

Otra tierra en término de Areños y sitio de las Eras, de cabida 3 ce-

lemines de sementera; que linda S. Vicente Parbole, M. Francisco Morante, P. camino y N. herederos de Ildefonso Duque; tasada en 18 pesetas.

Otra tierra en término de Areños y sitio del Cotero, de cabida 2 celemines de sementera, equivalentes á 9 áreas y 44 centiáreas; linda S. herederos de Ildefonso Duque, M. María Pérez, P. Vicente Parbole y N. María Soberón; tasada en 8 pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio del Valle, de 2 celemines, equivalentes á 9 áreas y 41 centiáreas; linda S. Mariano Gutiérrez, M. ejidos, P. herederos de Ildefonso Duque y N. Vicente Parbole; tasada en 9 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al sitio de la Majada, de 3 celemines, ó sean 13 áreas y 46 centiáreas; linda S. ejidos, M. camino, P. Bernardo Montes y N. Benito Diez; tasada en 15 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio, de igual cabida que la anterior; linda S. Fernando de la Varga, M. notorios, P. Rafaela Montes y N. Angel Diez; tasada en 14 pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio del Mojón Blanco, de 4 celemines; linda S., M. y N. ejidos y P. Rafaela Montes; tasada en 12 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados á Márcos Pérez Gómez, vecino de Areños, en expediente de apremio que contra el mismo se instruye para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre hurto.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo advertir que se carece de títulos de propiedad de las fincas descritas y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos y el pago de los gastos de otorgamiento de escritura de venta.

Dado en Cervera de Bío-Pisuerga á 30 de Junio de 1890.—Francisco Alonso.—Por mandado de S. S.^a, Eugenio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico de 1889 á 90.

Día 10 de Julio, extraordinaria.

En este día acuerda la Corporación hacer el pago á la Excm. Diputación provincial de 335 pesetas, resto del contingente que ha correspondido á este pueblo, y levantar el Comisionado D. Enrique Márcos y abonarle sus dietas.

Día 14.

En este día acuerda la Corporación pagar 191 pesetas 15 céntimos

que se adeuda de obligaciones de primera enseñanza, resto del cuarto trimestre.

Día 18.

En este día celebra la Corporación sesión extraordinaria, y vistas las existencias que se hallan en arcas, autorizan al Concejal D. Victoriano González para que pague al contingente provincial 130 pesetas que existen en arcas.

Día 21.

En este día se manifiesta á la Corporación una circular del Señor Gobernador civil reclamando 211 pesetas 98 céntimos, y acuerdan que se alleguen recursos, se pague á primera enseñanza y se hagan los viajes á la Capital por turno entre los Concejales.

Día 28.

En este día se dió lectura á la Corporación de una circular del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos del 23 del corriente, que trata sobre consumos, y se acuerda se remitan á la Administración los expedientes de arriendo para justificar que no se han podido lograr los encabezamientos parciales voluntarios, ni el arriendo de los ramos de consumos por uno y tres años, y en este día se aprobó la distribución de fondos para el mes de Agosto.

Día 6 de Agosto.

En este día expuso el Sr. Presidente en la sesión extraordinaria, que se ha de acordar nombrar seis contribuyentes que representen las clases de la población para formar los encabezamientos obligatorios, y quedaron nombrados Bonifacio Abarquero y Angel Ayuso, para la primera clase; para la segunda Angel Daza y Marceliano Temiño, y para la tercera Cipriano Ayuso y Clemente Nieto.

Día 11.

En este día no se celebró sesión ordinaria por no haber asistido más que el Concejal Victoriano González y el Presidente, y se hace constar por diligencia.

Día 20.

En este día se acuerda firmar el padrón de habitantes y la lista de electores para Concejales, para exponerla al público la primera quincena de Setiembre; nombrar recaudador de municipales y cuatro repartidores para que formen el reparto del primer trimestre de hierbajes y fijar edicto llamando aspirantes á la recaudación.

Día 24.

En este día manifestó el Sr. Presidente que el Sr. Administrador de Contribuciones reclama la cantidad de 316 pesetas 25 céntimos que corresponden al primer trimestre de consumos. También dió cuenta de un oficio del Sr. Presidente de la Diputación provincial reclamando 266 pesetas por el primer trimestre del contingente provincial, señalando tres días para verificar ambos pagos; la Corporación acuerda que se alleguen recursos y se hagan los pagos.

Día 25.

En este día se celebra sesión ordinaria y la Corporación aprueba la distribución de fondos para el mes de Setiembre, y señala para el único Colegio electoral la Sala Consistorial para verificar la elección de Concejales el primer día de Diciembre próximo.

Día 3 de Setiembre.

En este día manifiesta el Señor Presidente una comunicación del Sr. Gobernador civil fecha 30 de Agosto último, en la que dice se proceda á fijar anuncio señalando el día en que han de tener lugar las operaciones de deslinde de la cañada de merinas, y la Corporación acordó que dichas operaciones den principio el día 16 del corriente, fijando edictos en los sitios públicos para conocimiento de los vecinos y aviso á los forasteros que tengan heredades lindando á la cañada.

Día 8.

En este día la Corporación aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el cuarto y último trimestre del año económico que venció en 30 de Junio último. Nombrar por peritos á D. Francisco Guijarrubia y á D. Bonifacio Abarquero, para que acompañen al Sr. Visitador de Cañadas, auxiliar D. Aquilino Tellez y dos azadoneros.

Día 15.

En este día acuerda la Corporación nombrar de Presidente de la Comisión de deslinde y medición de la cañada á D. Lúcio González, uno de los Regidores del Ayuntamiento.

Día 19.

En este día celebra la Corporación sesión extraordinaria para acordar que el Sr. Regidor Sindico nombre un perito práctico para que en unión del que nombre el Síndico de Valle de Cerrato, acompañen al perito Agrimensor nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda y procedan á la mensura, deslinde y tasación en venta y renta del terreno y monte común de Hontoria y Valle, y el Sr. Síndico nombró de perito á Calixto Paredes.

Día 22.

En este día acuerda la Corporación que pase una Comisión de dos Concejales á Baños, donde se halla D. Francisco Pozaco, á solicitar prórroga para allegar recursos para pagar al Visitador 200 pesetas, y á peritos, azadoneros y Secretario hasta que se recaude de los que tienen intrusiones, nombrando una Comisión que lo recaude y vayan por las casas avisando para que paguen, y se acordó que D. Victoriano González y D. Fermín Montes, acompañados del Alguacil, fueran á recaudarlo por las casas.

Día 29.

En este día acuerda la Corporación aprobar la distribución de fondos para el mes de Octubre; despachar y remitir la estadística de la producción de cereales cuanto antes, puesto que se halla terminada.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy 23 de Febrero de 1890.

Hontoria de Cerrato 23 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Ayuso.—El Secretario, Rafael Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Concluido por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1890-91, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes

en él inscritos puedan examinarle y producir las reclamaciones por los agravios que se les hubieren inferido, pasado cuyo plazo se desecharán por extemporáneas cuantas reclamaciones se presenten.

Villaumbrales 6 de Julio de 1890.—El Alcalde, Guillermo Jubete.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino y vinagre, aceite y jabón, carnes frescas y saladas, tocino fresco y salado ó sus embutidos y pescas de mar ó río, para el corriente año económico, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa el día 11 del actual á las diez de su mañana, todo bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la Municipalidad y que está de manifiesto para cuantos deseen verle.

Dueñas 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, Benigno Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Liguérezana.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir cuantas reclamaciones tuvieren por conveniente, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Liguérezana 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, Victoriano García.

AVISO IMPORTANTE

A contar desde 1.º de Julio la suscripción al **Boletín Oficial** de la provincia, costará:

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
	Pts.		Pts.
Año..	20	Año..	25
Semestre.. . . .	12	Semestre.. . . .	15
Trimestre.. . . .	8	Trimestre.. . . .	10

Número suelto, 25 céntimos.—Número atrasado, 50 céntimos.—Anuncios de interés particular, 15 céntimos línea.

ADVERTENCIA

Los señores suscritores al **Boletín Oficial** seguirán recibiendo los ocho primeros números, y pasado este término sin renovar la suscripción se suspenderá su envío.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Se arriendan los acreditados de la dehesa de Macintos, situada en el término municipal de Torre de los Molinos, partido de Carrión de los Condes.

Para tratar, en Palencia con su dueño D. Gaspar Alonso, ó en la expresada dehesa con su encargado Lucas Garrido. 6—10—a.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.